# RV: SE NOTIFICA AUTO ADMISORIO DEMANDA

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 26/10/2023 8:09
Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (700 KB)
auto admite demanda salome cañas.pdf; informe al Juzgado contra resolucion 037 de 2023 nna SCC.pdf;

Memorial 2023-00589

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** William Enrique Donado Garcia <William.Donado@icbf.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 25 de octubre de 2023 17:24
**Para:** Marisol Carvajal <marisol199carvajal@gmail.com>; Beto Toro <betotoro137@gmail.com>
**Cc:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO ADMISORIO DEMANDA

**señora: MARISOL CARVAJAL GIRALDO- demandada.**
**c.c. señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO. demandante**
c.c Juzgado 2 de Familia de Medellín.

asunto : **SE NOTIFICA AUTO ADMISORIO DEMANDA**
radicado **05001-31-10-002-2023-00589-00**

Cordial saludo.
Por medio de la presente les informo que la demanda en fijación de cuota alimentaria custodia y visitas, interpuesta por el señor Jesus Alberto Cañas, ha sido admitida el dia 17 de octubre de 2023, por el j**uzgado 2o de Familia de Medellín** con el radicado **05001-31-10-002-2023-00589-00** .
**Por medio de la presente se notifica a la demandada señora MARISOL CARVAJAL GIRALDO del auto admisorio de la demanda** .
El correo del juzgado es : **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La defensora que atiende ese despacho es la Dra Claudia Marcela Clavijo, el correo de esta es **claudia.clavijo@icbf.gov.co la cual** *les asesora en lo que sigue*

**La parte demandante** debe estar atentó a su proceso ya que se puede correr el riesgo de ser archivado puede presentarse la juzgado con los datos que le suministro
Se anexa auto admisorio de la demanda
copia de la demanda( nuevamente)

**Cordialmente;**


**William Enrique Donado García**
Defensor de Familia
ICBF Sede Regional Antioquia
Centro Zonal Sur Oriente
Carrera 70 N° 42 -37
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

**CONFIDENTIALITY NOTICE**: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Medellín, octubre de 2023.

**SEÑOR:**
**JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO MEDELLIN-**

**ASUNTO: informe equivalente a demanda de REGIMEN DE VISITAS /fijación CUOTA ALIMENTARIA**
Opositor / Demandante: **señor Jesus Alberto Cañas Toro, c.c. 70.138.229**
Demandado**:** señora **Marisol Carvajal Giraldo, la c.c. No 1.001.404.924**
Beneficiaria: nna **SALOME CAÑAS CARVAJAL, identificada 1.034.929.841**

**Referencia: OPOSICICION a Resolución No. No.037 de 2023 -** mediante la cual se definió CUSTODIA Y **CUIDADO PERSONAL, REGULÓ VISITAS Y SE FIJO CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a favor de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL,** EN EL **SIM 1763306691,**

**WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA,** en mi calidad Defensor de Familia del Centro Zonal Sur oriente, de la regional Antioquia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con la c.c. No. 72.179.008 de Barranquilla, y portador de la T.P. No. 82811 del CS de la J. por medio de la presente procedo presentar el **INFORME** de que trata los artículos **52 , parágrafo 3** y **111,** numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor **Jesus Alberto Cañas Toro**, varón, mayor de edad**,** domiciliado en el municipio de Medellín, en calidad de progenitor, proceso promovido contra la señora **Marisol Carvajal Giraldo,** mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, en calidad de madre y representante de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL, identificada 1.034.929.841,** cuya custodia ostenta la progenitora, informe que se sustenta en los siguientes



**HECHOS**

1. Al Centro Zonal Sur Oriente, Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 13 de octubre de 2022, se presenta el señor Jesús Alberto Cañas Toro, en calidad de progenitor de Salomé Cañas Carvajal, de 1 año de edad, R.C. 1034929841, nombre de la progenitora, Marisol Carvajal Giraldo con C.C. 1001414924,. Refiere peticionario que no ha podido llegar a un acuerdo con la madre de su hija. Refiere que quiere pasar más tiempo con su hija. Refiere que quiere realizar conciliación de custodia, visitas y alimentos.

2. Se asignó el SIM 763306691Se asignó el SIM 1763306691. El SEAC, fijó como fecha para celebrar la audiencia el día 7 de julio de 2023, a las 8.40 AM.

3. El OBJETO: Solicitar una audiencia para definir RÉGIMEN DE VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA, en favor de la niña SALOME CAÑAS CARVAJAL nacida el dia 25 de agosto de 2021 (de 1 año 10 meses) NUIP 1034929841.



PUBLICA

4. La audiencia se celebra en forma híbrida, virtual, mediante TEAMS, para la parte convocada, y presente la parte citante. la parte convocada, señora MARISOL CARVAJAL GIRALDO mujer, mayor de edad, edad, 23 años, identificada con la c.c. No 1001404924 de Itaguí, estado civil soltera, domiciliada en calle 47 # 30-53, barrio Buenos Aires, del municipio de Medellín, numero de celular 3046067739, correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com , ocupación: empleada; y la parte convocante, señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, varón, mayor de edad, y de edad 48 años de edad, identificado con la c.c. No 70.138.229 de Barboza, Antioquia, estado civil soltero, domiciliado en Carrera 40 # 52-47, barrio Boston, comuna 10, del municipio de Medellín, con número de Celular 3127598862, correo electrónico betotoro137@gmail.com , ocupación: empleado

5. Las partes no conciliaron en los temas para los que se convocó la audiencia, por tanto, de conformidad con lo dispuesto el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, se deja constancia **DE NO ACUERDOS, o IMPOSIBILIDAD DE LLEGAR ACUERDO LAS PARTES, sobre ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS** en favor de la niña SCC. De oficio el despacho define custodia para poder definir visitas.



6. Que ante el fracaso de la audiencia de conciliación correspondió a este Defensor de Familia, dictar resolución que regule el régimen de visitas y la cuota alimentaria en favor de la niña SCC, quien está bajo el cuidado personal de su progenitora. de conformidad a lo dispuesto en el artículo en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018

7. En consecuencia, el suscrito Defensor de Familia ordena una diligencia de verificación de garantía de derechos a favor de la niña SCC de 2 años, con lo siguiente: (a) Valoración inicial psicológica y emocional. (b) Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. (d) Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. (e) Verificación a la vinculación al sistema educativo.

8. De oficio, mediante auto de trámite, se solicitaron a las partes aporten prueba de la capacidad de cada uno, y de las necesidades de la niña. Lo cual realizaron en tiempo.
9. Se deja constancia que, las partes autorizaron ser notificadas a su dirección electrónica así: La señora MARISOL CARVAJAL GIRALDO, correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com y el señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, correo electrónico betotoro137@gmail.com. ,

11. Se valoraron las siguientes P**RUEBAS RECAUDADAS -DOCUMENTOS:**



PUBLICA

a. Formato **SIM 1763306691.**
b. Copia de registro civil de nacimiento de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL.**
c. Copia de cédula de ciudadanía de la progenitora, señora, **MARISOL CARVAJAL GIRALDO**.
d. Copia cédula de ciudadanía del señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO.**
e. Constancia de NO ACUERDOS- conciliación fallida.
f. Informe de valoración socio familiar por parte de una trabajadora social del Centro Zonal Sur Oriente, siendo la doctora, Ana Urrea Gil, adiado al 31 de julio de 2023.
g. Informe de valoración psicológica, realizado por la doctora, Leidy Patricia Moncada Echeverry, el día 8 de agosto de 2023.
h. Informe de valoración Nutricionista, realizado por la doctora Arianny Hernandez López, el día 31 de julio de 2023.
i. DOCUMENTOS APORTADOS POR PROGENITOR: Certificado laboral, expedido por una persona natural. Constancia de una consignación de cuota x $150.000. documento informal compra 2 paquetes de pañal desechable x $64.000. factura farmacia, por leche klim x valor de $44.200.
j. DOCUMENTOS APORTADOS POR PROGENITORA
Certificado laboral, relación de gastos de la niña.



5. El Despacho procedió a resolver de fondo el problema jurídico previamente planteado, a través de la siguiente pregunta: ¿cuál debe ser el régimen de visitas y cuál debe ser el valor de la cuota alimentaria en su favor de la niña SCC, y Cuál de los progenitores es apto para mantener los cuidados personales

6. Para lograr el cometido se utiliza la sana crítica, valora los documentos aportados, de conformidad, con lo dispuesto en el Código General del Proceso (CGP), en su artículo 176. Así las cosas, se procedió a hacer el análisis sobre cada uno de los asuntos a resolver por esta Defensoría de Familia, de la siguiente manera:

6.1 Necesidad de definir CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Consideró el despacho, atendiendo las recomendaciones del equipo interdisciplinario, que se hizo necesario definir este tema, verificado en los siguientes soportes:

6.1.1. El concepto **integral de valoración socio familiar, realizada** el día 31 de julio de 2023, por la **trabajadora social** del Centro Zonal Sur Oriente, doctora Ana Urrea Gil; quien recomienda:

"Por la información obtenida en la entrevistas realizada a ambos progenitores, se evidencia que las condiciones habitaciones donde vive la niña Salome en compañía de la progenitora, la señora Marisol Carvajal Giraldo son adecuadas para el cuidado y protección de la menor, quien se encuentra matriculada en hogar infantil privado y asiste de lunes a viernes de 8:00am – a 12:00pm y en el horario de tarde es cuidada por las hermanas Norma y Mónica , quienes son las personas de garantizar el bienestar de la niña en el tiempo que la progenitora se encuentra laborando, referente al progenitor el señor Jesús Alberto



PÚBLICA

Cañas Toro, comparte y vista a la menor en el horario de martes a viernes en el transcurso de la tarde noche durante una hora y media, horario que fue establecido por las cuidadores de la menor.

Desde la valoración sociofamiliar, se tiene que la niña Salome cuenta con sus derechos garantizados por parte de la progenitora, quien le brinda cuidado, protección, amor y es responsable en su rol materno, Referente al progenitor, se evidencia el amor, la preocupación y el anhelo del señor Jaime en estar pendiente en el cuidado de la menor, sin embargo, desde la visita domiciliaria realizada en la residencia de progenitor, se evidencia que el aparta-estudio es pequeño y presente riesgos físicos en cuanto al espacio y la altura de la cama y la zona social no es apta para el bienestar de la niña, referente a la relación y comunicación entre los progenitores se evidencia que no es adecuada en favor de la niña Salome

**Se recomienda al defensor de familiar, que la niña Salome Cañas Carvajal, continúe bajo el cuidado y la custodia por parte de la progenitora la señora Marisol.**

Se **recomienda fijar las visitas al señor Jesús Alberto Cañas, teniendo en cuenta la jordana laboral del señor y el tiempo en el que la menor no sea perjudicada en sus rutinas y horarios de siestas**.

Se recomienda a defensor de familiar, fijar una cuota al progenitor, teniendo en cuenta los ingresos del señor y los gastos y las necesidades de la niña Salome.
…….



6.1. 2. La **valoración psicológica** fue realizada el día 8 de agosto de 2023, por la psicóloga del Centro Zonal Sur Oriente, **doctora,Leidy Patricia Moncada Echeverry**, recomienda lo siguiente:

Acciones y recomendaciones del área de psicología.

**Se sugiere que la niña Salome Cañas Carvajal, continúe bajo el cuidado de la madre, no se evidencia en la señora Marisol Carvajal, situaciones que generen amenaza para la integridad de la niña, por el contrario, se identifica en la madre factores protectores que favorecen el desarrollo integral**; vela por el cuidado integral de su hija y está al pendiente de todos sus requerimientos y satisface sus necesidades de manera eficiente y oportuna.

**Se sugiere la regulación de visitas al** padre**, en horarios diurnos, no se sugiere la pernoctación**, dado que la niña se encuentra en la etapa del proceso evolutivo de separación, en la que la niña Salome empezó a diferenciarse de la madre, lo que le permite separarse para investigar su mundo, sin embargo, se encuentra en la subfase de acercamiento, en la que está diferenciando y percibiéndose como una persona distinta a su madre, pero requiere de está, de su atención y cuidados para lograr la comprensión de la separación individuación en el redescubrir a su madre, con quien debe compartir y explorar sus aprendizajes y nuevas adquisiciones para lograr comprender su vulnerabilidad, lo que a su vez le permite alejarse de los peligros y obtener conciencia de sus actos, permitiéndole a Salome que su sentimiento de omnipotencia y negación del peligro pierda fuerza y logre adquirir herramientas que le permitan enfrentarse al mundo y valerse por sus propios medios, entendiendo que en estos momentos Salome, puede presentar ambivalencia ante la figura materna, demostrando a su vez la necesidad de que esta



PÚBLICA

figura cuidadora y protectora perdure para dar cobertura a sus necesidades de manera asertiva, para minimizar en ella la ansiedad de su separación, ya que si bien, no se desconoce la importancia de la figura paterna, en la inscripción a las lógicas y dinámicas sociales y culturales como referente de autoridad, la niña no está preparada para vivenciar la separación física con su madre y su entorno familiar (en este caso con las hermanas Norma Jael Zuleta y Mónica María Hincapié); por lo que se sugiere al progenitor afianzar el vínculo afectivo con la niña, a través del disfrute del tiempo de las visitas de manera continua y frecuente, el aprovechamiento del tiempo otorgado para conocer los gustos, preferencias, requerimientos y necedades de su hija, para que pueda responder a estas de manera asertiva.

En cuanto a la regulación de cuota alimentaria, se sugiere establecer cuota alimentaria al padre, el señor Jesús Alberto Cañas, según lo estipulado por la ley, con el fin de garantizar la manutención de la niña Salome Cañas Carvajal y con esta garantizar su derecho a vestuario, alimentación, educación, salud y recreación.

Se sugiere que el padre reciba atención en fortalecimiento de pautas de crianza, dado que ha tenido la experiencia de ser padre, sin tener vinculación afectiva fortalecida con sus hijos, dado que en su relato manifiesta que tiene contacto ocasional con sus hijos, se sugiere acudir al Centro Integral de Familia y/o Escuelas para Padres, que les corresponda según la ubicación del domicilio, con el objetivo de construir y fortalecer pautas de crianza positiva en el hogar, definir roles de autoridad claros, afianzar los vínculos afectivos y de confianza, mejorar la comunicación asertiva - escucha activa, el fortalecimiento de autocuidado, manejo del cuerpo, información sobre derechos sexuales y reproductivos, lo anterior con el fin de brindarle al sistema familiar herramientas para la vida y la construcción de una familia como institución cultural.



6.1.3. **Informe de Nutrición**, expedido por la **dra Arianny Hernandez Lopez**, realizada el dia 31 de julio de 2023, la cual recomienda:

Salomé se encuentra activa en EPS SURAMERICANA S.A., como beneficiaria (de la madre) en el régimen contributivo en Medellín – Antioquia, lo cual es evidenciado en la página administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- a través de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA-SGSSS). Presenta carné de vacunación con esquema completo para la edad, asimismo se encuentra al día en controles de crecimiento y desarrollo, odontología, desparasitación, valoración visual y auditiva. No requiere seguimiento médico por patologías ni manejo farmacológico. Sin antecedentes quirúrgicos ni hospitalizaciones; no ha tenido accidentes ni situaciones de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad física. Cuenta con el cuidado y acompañamiento permanente de la madre o cuidadoras, vinculada también a educación inicial, media jornada. Tiene alimentación fraccionada en cinco o seis tiempos de comida al día, más tres teteros, siendo insuficiente el consumo de frutas y verduras por rechazo hacia las ensaladas; sin embargo, la madre busca estrategias que favorezcan el consumo de verduras crudas. No presenta dificultades con la ingesta de alimentos, de buen apetito, sin rechazos, alergias o intolerancias que pongan en riesgo su estado nutricional, el cual es riesgo de sobrepeso según el indicador IMC/Edad y peso para la talla, talla adecuada para la edad y peso adecuado para la edad; se evaluó según patrones de referencia para valoración y seguimiento del crecimiento para NN y adolescentes de la OMS 2006, adoptados para Colombia de acuerdo con resolución 2465 de 2016; teniendo en cuenta datos antropométricos aportados en último control de crecimiento y desarrollo el mes pasado. Se encuentra en

aparentes buenas condiciones generales, sin signos físicos de malnutrición, carencias nutricionales o maltrato. Con adecuada presentación personal e higiene. Con rutina adecuada del sueño.
Como factor de riesgo para su bienestar integral, Salomé no participa de espacios lúdicos, recreativos y/o deportivos que impliquen movimiento físico.

Propuesta de Atención: Seguir recomendaciones dadas para la continuidad en la garantía de derechos en alimentación, nutrición y vacunación. De acuerdo con el equipo interdisciplinario de la defensoría, Salomé debe continuar bajo los cuidados y custodia de la madre, fijando visitas con el padre

6.2 **Para definir el régimen de Visitas**, se tuvieron en cuenta las recomendaciones que suministró el equipo interdisciplinario, que llevó a las siguientes reflexiones del despacho:

6.2.1 El informe del equipo interdisciplinario, la psicóloga manifiesta: " Se indaga a la señora Marisol, su concepto sobre el caso, y manifestó: es que yo no comprendo por qué le dio por iniciar este proceso, él cada vez que quiere estar con la niña, se le permite, yo no lo molesto para nada, pero no estoy de acuerdo en conciliar, porque si él quiere este proceso, entonces que asuma su responsabilidad por mitad, por ejemplo él dijo que no estaba de acuerdo con que yo ingresará a la niña en un jardín, pero por ejemplo le digo que si puede hacerme el favor de ir en las mañanas para que la lleve y disque no puede, pero según él si la puede cuidar en donde él trabaja, que entre otras cosas no me parece un lugar favorable para criar y educar un niño



6.2.2 Mas adelante, le preguntan a la progenitora: cómo considera se podría organizar la situación de manera justa y en beneficio de la niña Salome Cañas Carvajal, ante lo que expresa que es importante que el padre continúe asumiendo la cuota alimentaria y anexa "bueno yo nunca me he negado a que pase tiempo con la niña, pero no se la puedo dejar a una persona que no vive con alguien, con una señora, él vive solo y pues sabemos que la niña no deja de ser niña, yo a mi niña no la voy a exponer a nada, entonces yo digo que la visite y no me niego, pero en esos momentos yo quiero que la niña cuando vaya a salir con él esté en una etapa más avanzada, en la que la niña pueda hablar y expresar lo que pasa en esos momentos, porque él dice que amanecer, que llevársela a la casa de él, que para llevársela a
donde los familiares de él, que todo; y todo eso hay que evaluarlo, es que sería diferente si él hubiera sido mi esposo y desde el principio hubiera compartido con la niña, y hubiera vivido conmigo, hubiera tenido que pasar todas las lidias que yo tuve que pasar sola, que me hubiera ayudado a cambiarla, pero nada, es que sería iniciar el proceso desde cero, él no sabe que le gusta a la niña, no sabe hacerle su comida, no creo que sepa cuál es su tetero favorito y su comida favorita, entonces, desde ahí no lo considero conveniente porque nunca ha tenido esa responsabilidad, nunca ha hecho nada de eso por la niña ".

6.2.3 Al indagar al padre señor Jesús Alberto, cuál es la motivación para realizar la petición dado que él refiere que, la señora Marisol no le impide compartir tiempo con su hija y le permite verla, ante lo que el señor Jesús Alberto, manifiesta nuevamente que es motivado por el deseo de compartir tiempo de calidad con su hija, establecer acuerdos y dejar constancia de los mismos, desde la legalidad, además, anhela que su hija pueda pasar tiempo con su familia paterna.

6.2.4 Mas adelante, el señor Cañas Toro es indagado por la psicóloga, sobre qué tiempo comparte con la niña, y éste manifiesta: "yo comparto con ella todos los días, una horita, cuando puedo ir, por ejemplo,

ayer me llamó la hermana Norma, que la niña se había acabado de dormir como a las 2:30 de la tarde y que se quedaba dormida más o menos hasta las 6:30 pm, mi visita es de cuatro a cinco de la tarde, o sea que ayer no la pude ver, y la verdad es que a ella cuando la despiertan así se levanta de mal genio, entonces no fue prudente y entonces mejor no fui.

6.2.5 Lo que indica, que NO EXISTE una prohibición de la progenitora, hacia el padre, para que ejerza las visitas. Que se le ha permitido ir de lunes a viernes. Una hora a una hora y media. Que se le ha permitido aun hacer paseos cortos con la niña.

➢6.2.6 Que además la niña tiene una edad de 1 año 11 meses, de acuerdo al informe de psicología, por su edad, apenas se expresa con monosílabos, con los que da a conocer sus necesidades y deseos, cuenta con un lenguaje acorde a su edad, pese a que solo busca con quien desea relacionarse y le cuesta el interactuar con personas desconocidas. Durante la valoración no se identifica alteraciones en el lenguaje.

➢ 6.2.7 El despacho observa que el informe de psicología sugiere la regulación de visitas al padre, en horarios diurnos, no se sugiere la pernoctación, dado que la niña se encuentra en la etapa del proceso evolutivo de separación, en la que la niña Salome empezó a diferenciarse de la madre, lo que le permite separarse para investigar su mundo, sin embargo, se encuentra en la subfase de acercamiento, en la que está diferenciando y percibiéndose como una persona distinta a su madre, pero requiere
de esta, de su atención y cuidados para lograr la comprensión de la separación individuación en el redescubrir a su madre, con quien debe compartir y explorar sus aprendizajes y nuevas adquisiciones para lograr comprender su vulnerabilidad, lo que a su vez le permite alejarse de los peligros y obtener conciencia de sus actos, permitiéndole a Salome que su sentimiento de omnipotencia y negación del peligro pierda fuerza y logre adquirir herramientas que le permitan enfrentarse al mundo y valerse por sus propios medios, entendiendo que en estos momentos Salome, puede presentar ambivalencia ante la figura materna, demostrando a su vez la necesidad de que esta figura cuidadora y protectora perdure para dar cobertura a sus necesidades de manera asertiva, para minimizar en ella la ansiedad de su separación, ya que si bien, no se desconoce la importancia de la figura paterna, en la inscripción a las lógicas y dinámicas sociales y culturales como referente de autoridad, la niña no está preparada para vivenciar la separación física con su madre y su entorno familiar (en este caso con las hermanas Norma Jael Zuleta y Mónica María Hincapié); por lo que se sugiere al progenitor afianzar el vínculo afectivo con la niña, a través del disfrute del tiempo de las visitas de manera continua y frecuente, el aprovechamiento del tiempo otorgado para conocer los gustos, preferencias, requerimientos y necedades de su hija, para que pueda responder a estas de manera asertiva.

➢ 6.208 Y el informe de Trabajo social, sugiere: se recomienda fijar las visitas al señor Jesús Alberto Cañas, teniendo en cuenta la jornada laboral del señor y el tiempo en el que la menor no sea perjudicada en sus rutinas y horarios de siestas.

➢ 6.2.9 De manera, que, existiendo un régimen de visitas, de 1, 1/2 diaria, está dado un buen régimen, el cual este despacho, no tiene razones para ampliarlo, tal como ha manifestado el equipo interdisciplinario.

6.3 Para la fijación de CUOTA ALIMENTARIA se tuvieron el cuenta los siguientes argumentos:

Se probaron mediante los siguientes presupuestos: **vínculo de parentesco**, **capacidad** del alimentante y **necesidad** del alimentario, con base en la **Sentencia C-017 de 2019** de la **Corte Constitucional**.



PUBLICA

Se tiene entonces, que loa alimentos son aportados por ambos progenitores.

1. **El vínculo de parentesco**: Comprobado con el registro civil de nacimiento de la niña SCC, identificada con NUIP 1034929841, nacida el dia 25 de agosto de 2021 (de 1 año 11 meses) .

2. **La capacidad del obligado**: Para determinar la capacidad del alimentante, se deja la constancia que el señor Jesus Alberto Cañas Toro, aportó los siguientes documentos que pruebe su capacidad. Certificado laboral de una persona natural. Donde indica que gana un salario mínimo.

Sin embargo, se tiene que, en las entrevistas al equipo interdisciplinario, él, les manifestó "yo administro los aparta estudios en este sitio, no funciona propiamente como un inquilinato, sino como una residencia, se tienen 18 aparta estudios que como pueden ver son separados, pero comparten cocina y patio de ropas, y 12 aparta estudios que tienen cocina y todo como mi apartamento, y otros aparta-estudios e inquilinatos ubicados en el Barrio Los Ángeles, es algo muy decente, en el quinto piso son 18 apartaestudios y manejo 12 aparta estudios en el tercer piso; recibo por mí trabajo un salario mínimo y un pago complementario que es el beneficio de la vivienda, esa es una ventaja pues para mí, que me sirve pues para mis otros gastos". Se indaga sobre los gastos a los que hace referencia y expresa "mi alimento, los animalitos de la casa, la ayudita a mi mamá y mi papá, todo el mantenimiento de mi ranchito, que lo tengo en Barbosa y lo que yo necesito".



En el informe de Trabajo social se lee lo siguiente: En la visitas domiciliara, se evidencia que el señor Jesús Alberto Reside en un aparta estudio ubicado en el 5 piso de un edificio que es una residencia, y según la información dada por el progenitor, su labor es ser el administrador de dicha residencias en la cual lleva cargo hace aproximadamente 8 años, devenga un salario mínimo legal vigente, refiere que sus egresos están divididos en alimentación, la cuota que le da a la niña que es de aproximadamente $350.000 y los gastos de la finca de su propiedad ubicada en el Municipio de Barbosa.

De manera, que se puede interpretar, que el señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, tiene un ingreso básico del salario mínimo, algo adicional y un ranchito en Barbosa, además de las obligaciones con sus progenitores (no acreditadas), aunque el proceso, carece este despacho de un documento, que prueben los ingresos reales y los bienes inmuebles o muébleles del obligado, se presume que gana más de ese salario mínimo.
Además, se observa que el progenitor, vive en el barrio Boston, lo cual es de estrato socio económico 4(en su mayoría, según la página oficial de la Alcaldía de Medellín(https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/IndicadoresyEstadsticas/Shared%20Content/Documentos/VIVIENDAS_DEFINITIVAS_2012.pdf)

Entonces se aplicar el inciso primero del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el cual establece que: "Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. en todo caso, cuando no se logre probar con exactitud la capacidad económica del alimentante, "se presumirá que devenga al menos un salario mínimo".

De manera, que el obligado se presume, que por lo menos esté devengando poco más del salario mínimo, calculado por este despacho presuntivamente, en la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500. 000.oo).
La progenitora, quien se ocupa como trabajadora en Auxiliar administrativa contable en la empresa García Vega, devenga un salario aproximado de $1´200.000,00, tal como manifestó en la entrevista que realizó el equipo interdisciplinario.
Luego, teniendo la presunción legal (iuris tantum) de la norma referenciada (129), es necesario hacer uso del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el cual establece que, si el obligado a suministrar alimentos fuese asalariado, se tiene la posibilidad por parte de la autoridad competente, de establecer una cuota alimentaria hasta del cincuenta por ciento (50%) del salario devengado, luego de las deducciones de ley.

Por tanto se resolvió :

PRIMERO: ORDENAR PROVISIONALMENTE, que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña SALOME CAÑAS CARVAJAL, continúe siendo ejercido por la progenitora, señora Marisol Carvajal Giraldo quien cuenta con red de apoyo sólida quienes son soportes, a la niña, y le ofrecen condiciones afectivas, económicas y materiales necesarios para la estabilidad emocional, bienestar y calidad de vida que demandan la niña, en cada una de sus etapas de vida. Estas asumen las obligaciones de brindarle la atención y cuidado indispensable para garantizarle su desarrollo integral, moral, físico, emocional, social e intelectual. Esta resolución rige a partir del día 6 de septiembre de 2023.
PARÁGRAFO: se deja claro, que la red de apoyo actualmente son las madres(monjas) Mónica María Hincapié y Norma Jael Zuleta Zulet, Se advierte, que esta resolución es con efectos temporales, Igualmente, los progenitores, deben estar atentos al desarrollo y querer de la niña SCC, es decir, a la manifestación de su voluntad, caso en el cual deberán atender el requerimiento.

SEGUNDO: Se REGULA PROVISIONALMENTE el RÉGIMEN DE VISITAS, de la siguiente forma:

2.1 La niña SCC, podrá ser visitada por el progenitor, señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, de lunes a jueves, en el horario de 4.00 p.m. a 5.30 p.m., en el domicilio de la progenitora. Inicia el dia 7 de septiembre de 2023.
2.2 El cuarto fin de semana de cada mes, la niña SCC podrá ser visitada por el progenitor, el día sábado, a las 9 :00 a.m. y regresando a las 12.00 del medio dia del mismo dia, pudiendo en ese espacio temporal, salir a un lugar cercano de recreación, se advierte, que éstas son ÚNICAMENTE con VISITAS SUPERVISADAS, acompañado de la progenitora, o la persona a quien ella delegue. Inicia el dia 23 de septiembre de 2023.
2.3 El cumpleaños la niña SCC se regula así: la niña compartirá en año par: estará todo el día con la progenitora, y 3 horas con el progenitor (de 5.00 p.m. a 8.00 p.m.).: En año impar, estará 3 horas con el progenitor (de 2.00 p.m. a 5.00 p.m.). y desde esa hora, en adelante con la progenitora. Inicia en agosto 25 de 2024.

2.4 En diciembre 24, la niña SCC podrá disfrutar, en año impar: estará todo el día con la progenitora, y 3 horas con el progenitor (de 5.00 p.m. a 8.00 p.m.); En año par, estará 3 horas con el progenitor



PÚBLICA

(de 2.00 p.m. a 5.00 p.m.). y desde esa hora, en adelante con la progenitora. Inicia en diciembre 2023.
2.5 En diciembre 31, la niña SCC, en año Par, estará todo el día con la progenitora, y 3 horas con el progenitor (de 8.00 p.m. a 11 p.m.).: En año impar, estará 3 horas con el progenitor (de 3.00 p.m. a 6.00 p.m.). y desde esa hora, en adelante con la progenitora. Inicia en diciembre 2024.

PARÁGRAFO 1: Estas órdenes en las fechas, no impide de mutuo acuerdo las partes decidan hacer variaciones, siempre y cuando atiendan al principio de interés superior de la niña.

**TERCERO: ORDENAR** provisionalmente AL PROGENITOR la siguiente CUOTA ALIMENTARIA:

3.1 El señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, pagará por concepto de alimentos en beneficio de la niña SALOME CAÑAS CARVAJAL, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT ($550.000.oo),** pagados de forma mensual, en efectivo. Dicha cuota se pagará los primeros cinco (5) días de cada mes, y será consignada a órdenes de la progenitora, señora Marisol Carvajal Giraldo, en la cuenta No 008 88633219 Bancolombia a la Mano o en GANA. Esta obligación inicia el día 30 del mes de septiembre del 2023.

PARÁGRAFO: La cuota alimentaria se aumentará cada primero de enero del año siguiente, de acuerdo, a lo que aumente el índice de precios al consumidor (IPC), tal y como lo estipula el inciso séptimo del artículo 129 de la Ley 1098 del año 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).
3.2 Obligación de suministrar VESTIDOS: Al señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, se le impone la obligación de suministrar a su hija SCC, una (1) muda de ropa completa el día 15 de junio y una (1) muda de ropa completa el día 20 diciembre de cada año. El valor de cada muda de ropa es de DOSCIENTOS MIL PESOS MCT ($200.000.oo) Iniciará el día 20 de diciembre de 2023.
PARÁGRAFO: La cuota alusiva a los vestidos se aumentará cada primero de enero del año siguiente, de acuerdo, a lo que aumente el índice de precios al consumidor (IPC),



7. Las partes fueron NOTIFICADAS personalmente del contenido íntegro de la **Resolución 037 de 2023,** mediante correo electrónico **el dia 6 de septiembre de 2023, así:** señora **MARISOL CARVAJAL GIRALDO**, correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com y señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO**, correo electrónico betotoro137@gmail.com. **Se concedieron cinco(5) días,** a las partes para presentar oposición.

El dia 13 de septiembre de 2023, estando dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, el señor Jesus Alberto Cañas Toro, progenitor, presenta **OPOSICION a la Resolución 037 de 2023,** desde su correo se dirige al Despacho, mediante correo electrónico ( se transcribe) : **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN 037 de 2023. SIM 1763306691**
Beto Toro <betotoro137@gmail.com>
Mié 13/09/2023 10:26
Para: William Enrique Donado Garcia <William.Donado@icbf.gov.co>

2 archivos adjuntos (47 KB)
remision.docx; Outlook-vjn3oof2.jpg;

Buen día.

Envío solicitud de revisión del caso relacionado con la menor SCC
Quedo atento a la pronta respuesta.

8. El contenido de la oposición se transcribe a continuación:

*Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*
*Cecilia De la Fuente de Lleras*
*Regional Antioquia*
*Centro Zonal Sur Oriente*
*Su Despacho.-*

*Partiendo del **TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES CAPITULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES** en el cual en el **Artículo 44** se hace mención a que es un derecho fundamental de los niños **no ser apartados de su familia**, en este caso mi hija, no debería tener limitaciones en cuanto a las horas de compartir con mi persona como su padre que soy, ya que de esta forma se garantizaría la integridad emocional, física, así como también la seguridad social e integridad en cuanto a la salud de ella, ya que es un derecho fundamental el poder compartir con ambos progenitores por partes iguales, es por ello que haciendo uso del derecho que mi hija no puede expresar por no contar con la edad suficiente para tal fin, me tomo la molestia de hacerle valer sus derechos al solicitar la revisión minuciosa por parte de ustedes mismos o la remisión del informe al Juez de Familia competente, motivo por el cual debo exponer los siguientes desacuerdos:*



1- *En alguna ocasión de este documento se me ha llamado por el nombre de JAIME, por lo que puedo asumir que todo este veredicto va dirigido a otra persona que no soy yo.*
2- *Se habla de que mis ingresos son superiores al sueldo mínimo y para demostrar tal fin, he mandado pruebas presentando carta laboral emitida en mi lugar de trabajo, donde se especifica el sueldo que gano actualmente. Esta prueba se ha vulnerado, al poner en duda y presumir que gano más de lo indicado en el documento.*
3- *He demostrado con pruebas suficientes el gasto que cubro de mi hija semanalmente con la compra de pañales y leche, estas pruebas se han tratado con baja relevancia también en dicho texto, ya que se me habla como si en efecto no hubiera mostrado pruebas lo suficientemente reales, tratándolas como carentes de veracidad, para demostrar el gasto que cubro con ella semanal y por ende mensualmente. Del mismo modo no se le ha dado buen tratamiento al análisis de la carta laboral presentada, por ser emitida por una persona natural.*
4- *A la progenitora se le solicitaron las mismas pruebas que a mí, y no fueron entregadas por su parte, aun así, el beneficio fue favorable para ella.*
5- *No estoy de acuerdo con la cuota económica asignada ya que también debo cubrir otros gastos relacionados con mi madre la cual es una persona de tercera edad, vive sola y para mantenerse cuenta con un trabajo inestable, por lo que también se encuentra en situación vulnerable.*
6- *Con todo respeto ante este despacho necesito saber por qué me han mandado a escuela de padres, quisiera que me explicaran por qué en mi rol de padre me han solicitado esto al mencionar que no soy asertivo con la niña, también quisiera saber por qué aun siendo yo el demandante salí menos beneficiado en relación a los beneficios otorgados a la madre.*
7- *Se ha hablado de la residencia donde vivo, e incluso del estrato social donde resido en mis horas laborales sin hacer mención a que vivo en condición de arrimado, debido a que no pago arriendo, dado a que las funciones que debo cumplir en este trabajo debo hacerlas desde este lugar, motivo por el cual la residencia corre por cuenta de mi jefe.*

PÚBLICA

8- *Mi lugar de residencia cuando no laboro, que es de mi propiedad y a la cual también podría ir mi hija, así como tiene beneficios la mamá de tenerla junto a ella en su residencia, está ubicado en Barbosa, en la cual pertenezco a estrato social 1.*
9- *Quiero saber a qué se debe que para poder compartir la niña conmigo deba ser supervisado, si yo nunca he puesto resistencia a que la madre haga viajes con la niña sin saber quien mas asiste a dichos viajes, así como tampoco se donde y con quien amanece la niña expuesta a la mala intención de cualquier persona con la que la madre de la niña se pueda relacionar o llevar algún vínculo cercano, en tal sentido, estoy en mi derecho de saber cual es el motivo de raíz que desencadena la sentencia de las visitas supervisadas.*
10- *A partir de lo expuesto anteriormente, quisiera saber si en el relato de la madre ha habido alguna insinuación hacia mi persona, como calumnia o algo que desmoralice mi imagen a tal punto de considerar necesaria la presencia de un tercero en los momentos en que la niña va a compartir conmigo y con mi familia, sin embargo, no así cuando comparte con la mamá fuera de la ciudad y yo no se a quien más queda expuesta la niña.*

*Por tal motivo he de presentar mi descontento con la sentencia emitida ya que la niña requiere para su crecimiento personal y desarrollo como todo niño normal, el compartir con la figura paterna, ya que no es posible bajo el mismo techo por no establecer un hogar familiar con vínculos con la madre, entonces solicito sea estudiado nuevamente el caso y esta vez con más detenimiento a fin de evaluar la posibilidad de ampliar los tiempos de visita y sin supervisión, puesto que soy su progenitor y quisiera que la niña estableciera vínculos afectivos conmigo sin la presencia de terceras personas.*



*Mi propuesta basada en los derechos de la niña según lo que establece la Ley **1098 de 2006**, es la siguiente:*
*1.- Ampliar las horas de visitas diarias.*
*2.- Permitirle a la niña día por medio salir conmigo a algún parque sin restricción de puntualidad en la llegada, pudiendo compartir por lo menos por espacio de 3 horas cuando haya la posibilidad y disponibilidad de tiempo de mi parte.*
*3.- Permitirme verla los fines de semana y sacarla a algún centro recreativo sin supervisión, pudiera ser en compañía de algún familiar cercano, pero que no sea una medida restrictiva en caso de no poder asistir un tercero.*
*4.- No violarle a la niña el derecho que tiene, solo porque no tiene la facultad de hablar y decidir si desea estar conmigo o no, tengo pruebas y evidencias de que cuando la niña está conmigo se divierte y siempre está contenta. Cuando llega la hora de la despedida por lo general hay que distraerla para que no se dé cuenta que me tengo que ir, por lo cual es evidente que la niña requiere mi presencia y además disfruta de la misma.*

*Hasta la fecha he cumplido con todas las obligaciones morales, emocionales y económicas en relación a mi hija, por lo cual me siento en la capacidad de exponer mi descontento de forma respetuosa a fin de que pueda reevaluarse el caso ya que citando La Constitución Política en su artículo 44 donde establece lo siguiente **"garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión",** debe entenderse entonces que, dentro de las medidas posibles, la niña debería gozar de un horario más flexible y menos restrictivo para compartir conmigo.*

*Sin más que decir quiero recalcar que a nivel de los derechos de la niña, quisiera que la sentencia fuera justa y equitativa en ambas partes. Quedo atento agradecidamente a su amable y pronta respuesta*

Jesús Alberto Cañas Toro
CC 70138229

PÚBLICA

9. El artículo 52 , parágrafo 3 de la ley 1098 de 2006, ( modificado por la Ley 1878 de 2018) establece: **PARÁGRAFO 3°.** Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente ,y el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, numeral 2º dispone: "Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, **o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación**, fijará cuota provisional de alimentos, **pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguiente.**

   Por tanto se remite este asunto al Juez de Familia en reparto, pues lo solicitado, no puede se atendido por mi despacho, pues la Ley no me faculta a modificar lo resuelto.

**PRETENSIONES**

De conformidad con lo anterior, solicito a su despacho decretar las siguientes Pretensiones



PRIMERO: ORDENAR DE MANERA DEFINICTA que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña SALOME CAÑAS CARVAJAL, continúe siendo ejercido por la progenitora, señora Marisol Carvajal Giraldo.

SEGUNDO: **REGULESE EN FORMA DEFINITIVA EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE VISITAS**,

2.1 La niña Salomen Cañas Carvajal, pueda ser visitada por el progenitor, señor JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, de lunes a jueves, en el horario de 4.00 p.m. a 5.30 p.m., en el domicilio de la progenitora.
2.2 Que el cuarto fin de semana de cada mes, la niña SCC podrá ser visitada por el progenitor, el día sábado, a las 9 :00 a.m. y regresando a las 12.00 del medio dia del mismo dia, pudiendo en ese espacio temporal, salir a un lugar cercano de recreación, se advierte, que éstas son ÚNICAMENTE con VISITAS SUPERVISADAS, acompañado de la progenitora, o la persona a quien ella delegue.

2.3 El cumpleaños la niña SCC se regula así: la niña compartirá en año par: estará todo el día con la progenitora, y 3 horas con el progenitor (de 5.00 p.m. a 8.00 p.m.).: En año impar, estará 3 horas con el progenitor (de 2.00 p.m. a 5.00 p.m.). y desde esa hora, en adelante con la progenitora.
2.4 Que en diciembre 24, la niña Salome Cañas Carvajal, en año impar: estará todo el día con la progenitora, y 3 horas con el progenitor (de 5.00 p.m. a 8.00 p.m.); En año par, estará 3 horas con el progenitor (de 2.00 p.m. a 5.00 p.m.). y desde esa hora, en adelante con la progenitora.

2.5 En diciembre 31, la niña SCC, en año Par, estará todo el día con la progenitora, y 3 horas con el progenitor (de 8.00 p.m. a 11 p.m.).: En año impar, estará 3 horas con el progenitor (de 3.00 p.m. a 6.00 p.m.). y desde esa hora, en adelante con la progenitora.

**TERCERO: DECRETAR o** fijar de **MANERA DEFINITIVA la** siguiente **cuota alimentaria**:

3.1 El señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO,** pagará por concepto de alimentos en beneficio de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL**, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT ($550.000.oo),** pagados de forma mensual, en efectivo. Dicha cuota se pagará los primeros cinco (5) días de cada mes, y será consignada a órdenes de la progenitora, señora Marisol Carvajal Giraldo, en la cuenta No 008 88633219 Bancolombia a la Mano o en GANA.

PARÁGRAFO: La cuota alimentaria se aumentará cada primero de enero del año siguiente, de acuerdo, a lo que aumente el índice de precios al consumidor (IPC), tal y como lo estipula el inciso séptimo del artículo 129 de la Ley 1098 del año 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

3.2 Obligación de suministrar VESTIDOS: Al señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO**, se le impone la obligación de suministrar a su hija, una (1) muda de ropa completa el día 15 de junio y una (1) muda de ropa completa el día 20 diciembre de cada año. El valor de cada muda de ropa es de DOSCIENTOS MIL PESOS MCT ($200.000.oo)
PARÁGRAFO: La cuota alusiva a los vestidos se aumentará cada primero de enero del año siguiente, de acuerdo, a lo que aumente el índice de precios al consumidor (IPC),

3. Condenase en costas a la parte opositora/ demandante señora **Jesus Alberto Cañas Toro.**



**PRUEBAS**

Se anexan para ser valorados por el despacho los siguientes **DOCUMENTOS**

a. Formato **SIM 1763306691.**
b. Copia de registro civil de nacimiento de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL.**
c. Copia cédula de ciudadanía del señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO.**
d. Constancia de NO ACUERDOS- conciliación fallida.
e. Informe de valoración socio familiar por parte de una trabajadora social del Centro Zonal Sur Oriente, siendo la doctora, Ana Urrea Gil, adiado al 31 de julio de 2023.
f. Informe de valoración psicológica, realizado por la doctora, Leidy Patricia Moncada Echeverry, el día 8 de agosto de 2023.
g. Informe de valoración Nutricionista, realizado por la doctora Arianny Hernandez López, el día 31 de julio de 2023.
h. DOCUMENTOS APORTADOS POR PROGENITOR: Certificado laboral, expedido por una persona natural. Constancia de una consignación de cuota x $150.000. documento informal compra 2 paquetes de pañal desechable x $64.000. factura farmacia, por leche klim x valor de $44.200.
i. DOCUMENTOS APORTADOS POR PROGENITORA
j. Certificado laboral, relación de gastos de la niña.
k. **Resolución 037 de 2023.**

PÚBLICA

l. Constancia de NOTIFICACION A LAS PARTES por correo electrónico del contenido íntegro de la RESOLUCIÓN 037 de 2023: La señora Marisol Carvajal, al correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com ,Al señor **Jesus Alberto Cañas Toro**, al correo electrónico betotoro137@gmail.com

m. Correo de oposición del señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, con documento anexado.**

n. CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO COPIA DE LA DEMANDA **a las partes** : La señora Marisol Carvajal, al correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com ,Al señor **Jesus Alberto Cañas Toro**, al correo electrónico betotoro137@gmail.com
Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que este correo lo suministraron las partes cuando concurrieron a la audiencia el dia 7 de julio de 2023 y aceptaron ser notificado en el mismo, y desde él la parte demandante , *interpuso oposición* a la Resolución 037 de 2023

17.MANIFESTACION EXPRESA; Declaro que tengo en mi poder original del acta de conciliación fallida, y las copia auténtica del registro civil de nacimiento de la niña **SALOMÉ CAÑAS CARVAJAL, y todos los documentos de pruebas relacionados.**

**A. INTERROGATORIO DE PARTE**



Con el objeto de fijar mejor los hechos de este asunto sugiero a su despacho decretar el Interrogatorio de parte a la progenitora, señora **Marisol Carvajal Giraldo,** para que exponga de manera clara los motivos por los cuales se opone a la fijación de custodia en cabeza del padre de la niña

Puede ser notificada al correo electrónico **marisol199carvaja@gmail.com**

*En cumplimiento la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que este correo lo suministraron el interrogado, cuando concurrió a la audiencia el dia 7 de julio de 2023, y aceptó ser notificado en éste.*

**B. INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE/OPOSITOR**

Sírvase practicar esta diligencia al señor **Jesus Alberto Cañas Toro.** quien deberá responder al Juzgado, acerca del cumplimiento o incumplimiento de la obligaciones y deberes de progenitor, el conocimiento específico y las circunstancias especiales de la niña, el lugar dónde él vive, si existen garantías para cuidar a la niña, es ese sitio, o en otro, si existen riesgos o no, sobre su actividad económica, ingresos y propiedades del obligado.

Puede ser citado a al Correo electrónico **betotoro137@gmail.com**

*En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 : manifiesto bajo la gravedad de juramento, que este correo lo suministró la parte, cuando , cuando concurrió a la audiencia el dia 7 de julio de 2023, , y aceptó ser notificado de la Resolución 037 de 2023 y desde él ha ejercido la oposición.*



PÚBLICA

**C. PRUEBA TRASLADADA**

Téngase como plena prueba, y Ordenese incorporar al proceso, los informes dados por el equipo interdisciplinario , asignado al centro zonal sur oriente, Defensoría de Tramites extraprocesales.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Fungen como fundamentos las siguientes normas: de carácter sustantivo: Constitución política, artículo 44; Código civil articulo 411 al 423; Ley 1098 de 2006, artículos 24, 111.

De carácter adjetivo: ley 1098 de 2006, artículos 82, numeral 13, 52, parágrafo 3º, ( modificado por la ley 1878 de 2018, artículos 111, 129 y 130; Código General del Proceso, artículos 390, 397.

**COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de la presente demanda en virtud a la naturaleza de la acción y por el domicilio de la NNA, que es en la ciudad de Medellín según disponen los artículos 21 numeral 7 y 28 numeral 2, párrafo 2o, del C.G del P.



**TRAMITE Y PERSONERIA**

Sírvase señor juez reconocer personería al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para que intervenga en el proceso, en desarrollo de las funciones asignadas por ley 1098 de 2006, artículo 82. Bien sea la Dra Claudia Marcela Clavijo, correo electrónico claudia.clavijo@icbf.gov.co o la Dra Diana Patricia Zuluaga correo diana.zuluaga@icbf.gov.co

NOTA ESPECIAL: **Respetuosamente solcito al despacho, que se advierta a las partes, que una vez se admita la demanda, la niña seguirá siendo asistida por el Defensor de Familia asignado al juzgado.**

**ANEXOS**

Se anexan los siguientes **DOCUMENTOS:**

1. Formato **SIM 1763306691.**
2. Copia de registro civil de nacimiento de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL.**
3. Copia cédula de ciudadanía del señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO.**
4. Constancia de NO ACUERDOS- conciliación fallida.
5. Informe de valoración socio familiar por parte de una trabajadora social del Centro Zonal Sur Oriente, siendo la doctora, Ana Urrea Gil, adiado al 31 de julio de 2023.
6. Informe de valoración psicológica, realizado por la doctora, Leidy Patricia Moncada Echeverry, el día 8 de agosto de 2023.
7. Informe de valoración Nutricionista, realizado por la doctora Arianny Hernandez López, el día 31 de julio de 2023.

PUBLICA

8. DOCUMENTOS APORTADOS POR PROGENITOR: Certificado laboral, expedido por una persona natural. Constancia de una consignación de cuota x $150.000. documento informal compra 2 paquetes de pañal desechable x $64.000. factura farmacia, por leche klim x valor de $44.200.

9. DOCUMENTOS APORTADOS POR PROGENITORA: Certificado laboral, relación de gastos de la niña.

10. **Resolución 037 de 2023**.

11. Constancia de NOTIFICACION A LAS PARTES por correo electrónico del contenido íntegro de la RESOLUCIÓN 037 de 2023 : La señora Marisol Carvajal, al correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com ,Al señor **Jesus Alberto Cañas Toro**, al correo electrónico betotoro137@gmail.com.
12. Correo de oposición del señor **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO, con documento anexado.**

13. CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO COPIA DE LA DEMANDA **a las partes** : La señora Marisol Carvajal, al correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com ,Al señor **Jesus Alberto Cañas Toro**, al correo electrónico betotoro137@gmail.com



**NOTIFICACIONES DE LAS PARTES**

1. El señor **Jesus Alberto Cañas Toro,** varón, mayor de edad, identificado con la c.c. No 70.138.229 de Barboza, Antioquia, domiciliado en Carrera 40 # 52-47, barrio Boston, comuna 10, del municipio de Medellín, con número de Celular 3127598862, correo electrónico **betotoro137@gmail.com**

   *Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que este correo lo suministró la parte, cuando concurrió a la audiencia el dia 7 de julio de 2023 y aceptó ser notificado en el mismo, y desde él interpuso oposición a la Resolución 037 de 2023*

2. La señora **Marisol Carvajal Giraldo**, mujer, mayor de edad, identificada con la c.c. No 1001404924 de Itaguí, domiciliada en calle 47 # 30-53, barrio Buenos Aires, del municipio de Medellín, numero de celular 3046067739, correo electrónico marisol199carvaja@gmail.com

   *Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que este correo lo suministró la parte, cuando , cuando concurrió a la audiencia el dia 7 de julio de 2023 y aceptó ser notificado de la Resolución 037 de 2023 y desde él ha respondido a este despacho.*

3. El suscrito Defensor de Familia, Centro Zonal Sur Oriente, Carrera 70 No 42-37, de la ciudad de Medellín. Dirección electrónica: William.Donado@icbf.gov.co william.donado@gmail.com y angela.medina@icbf.gov.co( SE SU ABOGADA DE apoyo)

Del señor Juez se suscribe, este servidor

**WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA**
**DEFENSOR DE FAMILIA CZ** Sur Oriente ICBF -Regional -Antioquia.

PÚBLICA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
Medellín (Ant.), octubre diecisiete de dos mil veintitrés

| | |
|---|---|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. |
| DEMANDANTE | DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| DEMANDADOS | JESUS ALBERTO CAÑAS TORO y MARISOL CARVAJAL GIRALDO |
| NIÑA | SALOME CAÑAS CARVAJAL |
| RADICADO | NRO. 05001-31-10-002-**2023-00589**-00 |
| INTERLOCUTORIO | **0658** DE 2023 |
| REFERENCIA | AUTO ADMITE DEMANDA. |

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 111 y 119, regla 2ª, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, además de la sentencia T 474 de 2017, este Juzgado:

## RESUELVE:

**PRIMERO**. - **ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, **REGULACIÓN DE VISITAS** y **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida, a través de la Defensoría de Familia, en interés de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL** frente a los progenitores de ésta, señores **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO** y **MARISOL CARVAJAL GIRALDO**.

**SEGUNDO**. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite **VERBAL SUMARIO**, contemplado en el artículo 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO**. - **NOTIFICAR** el presente auto a los involucrados y darles traslado del informe emitido por la Defensoría de Familia, por el término de diez (10) días, para que si a bien tienen asuman el derecho de defensa que les asiste.
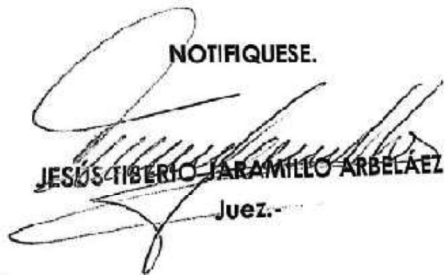
**CUARTO**. - **ENTERAR** al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.